

## ¿CÓMO VE USTED LA RENDICIÓN DE CUENTAS DE SU PAÍS?

### 1. Lineamientos para Rendir Cuentas

¿Considera que el Informe final del Ejercicio/ Balance Anual y/o Cuenta de Inversión cumplen con los parámetros para ser considerada una rendición de cuenta? De no ser así ¿cuáles son sus fallas o debilidades?

¿Qué debiera contener un modelo de rendición de cuentas para responder a los objetivos antes descritos?

¿Qué información debiera contener el Informe de Rendición de Cuentas y/o Cuenta de Inversión y qué características debiera tener ésta?

Respecto a estas dos últimas preguntas.

En primer lugar, cabe señalar que en la Administración Pública Chilena, los procesos de rendición de cuentas para los órganos e instituciones que la integran, responden a las obligaciones establecidas en el marco jurídico vigente, partiendo por lo dispuesto en el artículo 24° de la Constitución Política, que en su parte final establece que el 21 de mayo de cada año, el Presidente de la República dará cuenta al país del estado administrativo y político de la Nación ante el Congreso Pleno.

Así también, el Decreto con Fuerza de Ley 1-19653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 72°, señala que los órganos de la Administración del Estado, anualmente, darán cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su ejecución presupuestaria. Dicha cuenta deberá desarrollarse desconcentradamente, en la forma y plazos que fije la norma establecida en el artículo 70.

Por otra parte, en el Decreto Ley 1263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, artículo 52°, establece, que los órganos y servicios públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575, deberán confeccionar y difundir anualmente un informe que incluya una cuenta de gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. Los informes que se emitan por aplicación de los dos incisos anteriores, deberán remitirse a ambas ramas del Congreso Nacional en la oportunidad que se fije en los decretos e instrucciones respectivas.

Además, el citado Decreto consigna en sus artículos 53° y 54°, que la Contraloría General de la República, podrá exigir a los servicios públicos sujetos a su fiscalización los informes necesarios que le permitan la comprobación de los ingresos y gastos correspondientes a su gestión, correspondiendo a esta institución el examen y juzgamiento de las cuentas de los organismos del Sector Público, de acuerdo con las normas contenidas en su Ley Orgánica.

Así también, la misma norma en su artículo 68° y 69° dispone en primer lugar que los servicios públicos deberán elaborar, al 31 de Diciembre de cada año, un balance de ingresos y gastos y un estado de situación financiera, cuando corresponda. Dichos estados se enviarán a la Contraloría General de la República y a la Dirección de Presupuestos. En segundo lugar, establece que corresponderá a la Contraloría General de la República elaborar estados consolidados sobre:

- a) Situación presupuestaria
- b) Situación financiera
- c) Situación patrimonial

Sin perjuicio de lo anterior, la Contraloría General de la República podrá elaborar otros estados financieros y/o analíticos que se requieran para una mejor información.

Estas facultades conferidas por la ley son aspectos fundamentales que contribuyen no sólo a una rendición de cuentas efectiva, sino también a la promoción de un sistema financiero público estable y sostenible en el tiempo, y a un mejor cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad.

## 2. Lineamientos para evaluar la Rendición de Cuentas

¿Qué enfoque considera debiera darse al momento de analizar el Informe final del Ejercicio/ Balance Anual y/o Cuenta de Inversión?

¿Cuáles son los temas relevantes que debieran evaluarse?

¿Qué características tiene hoy la información con la que cuenta el auditor, al momento de auditar el Informe final del Ejercicio/ Balance Anual y/o Cuenta de Inversión? ¿Cuáles son sus principales debilidades y fortalezas?

¿Qué estrategias pueden implementarse frente a las fallas o deficiencias en la calidad de la información?

Lo primero es hacer presente el Rol de la CGR, por cuanto, la Ley N° 10336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, en su artículo 1° señala, que el mencionado organismo, independiente de todos los Ministerios, autoridades y oficinas del Estado, tendrá por objeto fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos del Fisco, de las Municipalidades, de la Beneficencia Pública y de los otros Servicios que determinen las leyes; verificar el examen y juzgamiento de las cuentas que deben rendir las personas o entidades que tengan a su cargo fondos o bienes de esas instituciones y de los demás Servicios o entidades sometidos por ley a su fiscalización, y la inspección de las oficinas correspondientes; llevar la contabilidad general de la Nación; pronunciarse sobre la constitucionalidad y legalidad de los decretos supremos y de las resoluciones de los Jefes de Servicios, que deben tramitarse por la Contraloría General; vigilar el cumplimiento de las disposiciones del Estatuto Administrativo y desempeñar, finalmente, todas las otras funciones que le encomiende esta ley y los demás preceptos vigentes o que se dicten en el futuro, que le den intervención.

En virtud de la citada ley 10336, artículos 21° A y 21 B, la Contraloría General efectuará auditorías con el objeto de velar por el cumplimiento de las normas jurídicas, el resguardo del patrimonio público y la probidad administrativa. Conforme a lo anterior, a través de estas auditorías la

Contraloría General evaluará los sistemas de control interno de los servicios y entidades; fiscalizará la aplicación de las disposiciones relativas a la administración financiera del Estado, particularmente, las que se refieren a la ejecución presupuestaria de los recursos públicos; examinará las operaciones efectuadas y la exactitud de los estados financieros; comprobará la veracidad de la documentación sustentatoria; verificará el cumplimiento de las normas estatutarias aplicables a los funcionarios públicos y formulará las proposiciones que sean adecuadas para subsanar los vacíos que detecte. El Contralor General establecerá las normas que regularán la forma, el plazo y las modalidades de las auditorías que le corresponda efectuar al organismo fiscalizador. Sin perjuicio de las atribuciones de la Contraloría General, los servicios públicos sujetos a su fiscalización podrán contratar auditorías de sus estados financieros a empresas particulares externas. Así también, en virtud del artículo 21º B, la Contraloría General, con motivo del control de legalidad o de las auditorías, no podrá evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas o administrativas.

Entre otras disposiciones relevantes y atingentes al tema en cuestión, contenidas en la ley 10336, está su artículo 85º, que establece en uno de sus párrafos, que todo funcionario, como asimismo toda persona o entidad que reciba, custodie, administre o pague fondos de los mencionados en el artículo 1º, rendirá a la Contraloría las cuentas comprobadas de su manejo en la forma y plazos que determina esta ley.

Así, esta EFS emite distintos tipos de informes periódicos mediante los cuales se expone, en diversos niveles de desagregación, la situación presupuestaria, financiera y patrimonial de los servicios públicos y de las municipalidades del país. Tratándose de los informes anuales, además considera, la situación financiera, entre otros, de las empresas públicas y de las Universidades Estatales, cuyos presupuestos están sujetos a normas legales especiales.

Así, dentro de la gestión de la información contable, la Contraloría General cumple el rol de recopilar, registrar y procesar la información que generan los hechos económicos de las entidades públicas que se encuentran en la cobertura del Sistema de Contabilidad General de la Nación a través de los procesos de agregación que se han establecido. Se realiza un análisis integral de la información y se elaboran reportes, destacando en esta materia los estados periódicos para dar cumplimiento a obligaciones previstas por la legislación.

Como un ejemplo representativo de lo anterior podemos señalar el “Informe sobre la Gestión Financiera del Estado” que anualmente este organismo pone a disposición primero del Presidente de la República y el Congreso Nacional.

Ahora bien, este rol de la Contraloría General no se limita a poner a disposición de las autoridades toda esta información, pues dada la importancia que tiene el principio de transparencia en la función pública, todos los informes se suben, además al portal institucional, de forma tal que la ciudadanía tenga libre acceso a dicha información.

Finalmente, una norma muy relevante en esta materia, la constituye el Decreto Ley 1263 de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, que en su artículo 52º, establece, que los órganos y servicios públicos regidos por el título II de la ley N° 18.575, deberán confeccionar y difundir anualmente un informe que incluya una cuenta de gestión operativa y económica del año precedente, con el cumplimiento de objetivos, tareas y metas, de acuerdo a las instrucciones que imparta el Ministerio de Hacienda. Los informes que se emitan por aplicación de los dos incisos anteriores, deberán remitirse a ambas ramas del Congreso Nacional en la oportunidad que se fije en los decretos e instrucciones respectivas

Lo anterior se traduce en un Balance de Gestión Integral BGI, que en términos generales incluye aspectos como: Breve descripción del Servicio, y sus definiciones estratégicas; funciones y estructura; información financiera y de recursos humanos; Presupuesto en moneda nacional, como porcentaje del PIB y del gasto público. Así también, este Balance incluye un resumen de los principales resultados del desempeño, logros y no logros, entendiendo por logros las acciones desarrolladas por la institución y que tuvieron resultados satisfactorios. Se hace énfasis en los resultados globales de la institución en relación a las prioridades estratégicas y compromisos del gobierno (Ejecutivo).

En suma, el BGI debe ser un documento sucinto, enfocado en lo más relevante, para facilitar su difusión y lectura por parte de los destinatarios, y cuyos contenidos deben estar enfocados en los resultados más importantes de la gestión del servicio o institución, vale decir, en las prioridades establecidas en el programa de gobierno, aspectos relevantes contenidos en la ley de presupuestos del período, etc.

### **3. Lineamientos para informar sobre la Rendición de Cuentas**

¿Cuáles son las principales observaciones y recomendaciones que se han efectuado al momento de auditar la Informe final del Ejercicio/ Balance Anual y/o Cuenta de Inversión?

¿Qué mejoras considera posible en la presentación de esta información? ¿Qué estrategias debieran implementarse para ello?

¿Qué estrategias debieran implementarse para lograr que los informes sirvan para la toma de decisiones?

Un aspecto a destacar en lo que respecta a la presentación de información, es que dentro del ejercicio del rol normativo contable de esta Contraloría General de la República, se está impulsando en el sistema contable nacional, una modernización tendiente a asimilar las experiencias internacionales sobre registro y sistematización de la información.

Con este fin, esta Contraloría dio inicio a un plan a nivel nacional de convergencia a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), que busca mejorar la rendición de cuentas y transparentar los informes financieros.

En este contexto, cabe recordar que las Normas Internacionales para el Sector Público (NICSP) son un conjunto de normas emitidas por el International Public Sector Accounting Standards Board (IPSAS-B) que establecen la información que debe presentarse en los Estados Financieros y la forma en que esa información debe aparecer, en dichos estados para el Sector Público. En este contexto, la Contraloría General de la República está trabajando en un Plan de Convergencia a las NICSP, que comenzó el año 2010 y terminará el 2015.

Las razones de este cambio, se fundamentan en los mismos factores que impulsaron el cambio a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRS) en el sector privado. Es decir, adherir al principio del "Fair Value" (o valor justo); proveer información útil para inversión transnacional (Unión Europea 2001); generar mayor transparencia para accionistas (ciudadanos)

y reguladores; y promover la gestión por resultados. Además se suman en el sector público, el establecimiento de prácticas de información financiera adecuadas, consistencia en la aplicación de dichas prácticas, una potencial armonización de la información financiera entre las bases económicas y contables y una mayor eficiencia y efectividad en la auditoría y análisis de los Estados Financieros. También está presente la necesidad de una mayor alineación con las prácticas internacionales impulsadas por el Fondo Monetario Internacional, las Naciones Unidas, el Banco Interamericano de Desarrollo, y el Banco Mundial.

En este contexto, resulta importante destacar además, que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley N° 10.336, Orgánica Constitucional del Servicio, le corresponde a la Contraloría General dar a conocer al Presidente de la República y a ambas ramas del Congreso Nacional, a más tardar en el mes de abril de cada año, un informe sobre la situación presupuestaria, financiera y patrimonial del Estado correspondiente al ejercicio del año anterior.

En este aspecto, cabe destacar que los estados financieros que se incluyen en tal informe recogen, las directrices consultadas en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este Organismo Contralor que incorpora en la normativa general el Capítulo Quinto “Estados Financieros” con el propósito de homogeneizar las distintas salidas de información que los servicios de la cobertura deben preparar a contar del ejercicio contable que se informa. Dichas adecuaciones constituyen un paso previo orientado a dar inicio al proceso de convergencia a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público, en especial, en este caso, con aquellas que permitan alcanzar un alto grado de uniformidad en la exposición de los datos contable - financieros, con el propósito de que éstos representen razonablemente la imagen fiel de las diversas transacciones que realizan las entidades que financian su accionar con recursos públicos, para el debido conocimiento de la comunidad en su doble rol de contribuyentes y principales usuarios de las prestaciones que proporcionan las aludidas entidades.

**SU OPINIÓN NOS INTERESA!!!!**

Envíela a [insausti@agn.gov.ar](mailto:insausti@agn.gov.ar) Enlace CTRC